



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El ejercicio de la medicina en nuestra provincia se encuentra regulada por la ley n° 3338.

Esta norma, nueva en nuestro ordenamiento jurídico pues data de fines del año 1999, considera ejercicio de la medicina:

"a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afecten a las personas." Entre otras prácticas.

Nada dice la ley sobre la obligatoriedad de recetar las drogas por su propio nombre y no el del laboratorio que las industrializa. El artículo 26 prescribe en forma expresa y detallada la obligatoriedad de ciertas conductas para el ejercicio de la medicina, en el tema que nos ocupa dicen los incisos f) y g):

" Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas", y "Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en caso de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos, diagnósticos y/o terapéuticos, respectivamente.

Estas son las únicas menciones que tangencialmente y hasta tímidamente rondan sobre el tema del deber de prescribir drogas y no marcas.

Nuestra Constitución Nacional en el artículo 42 dice textualmente:

"Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

La gran mayoría de los medicamentos se venden en las farmacias mediante la presentación de una receta extendida por el médico. Esta constituye una autorización para la compra de determinado fármaco, pero también es en la mayoría de los casos, una orden para comprar el fármaco de marca "X". El médico casi siempre prescribe con el nombre comercial o la marca del medicamento y son pocos los casos en que se puede efectuar una sustitución de marca, ya sea porque es una receta de obra social (pocas aceptan una sustitución), o porque el control administrativo y/o fiscal del medicamento lo impide. Además de estas razones formales, opera sobre la psicología de muchos pacientes cierta fidelidad con el médico que hace que acudan a la farmacia dispuestos a no cambiar ni una coma en sus indicaciones. En efecto, el médico es el que ha "vendido" el medicamento, (lo ha impuesto) y por más que un farmacéutico les explique que existe toda una gama de medicamentos equivalentes que cumplirían con toda seguridad la acción farmacológica solicitada por el médico porque contiene en la misma composición química y son de excelente calidad, y que serían un alivio económico debido a su menor precio, estos pacientes compran el medicamento de marca X de la receta. El paciente no elige en base a los parámetros normales de precio y calidad como sucede con otros artículos de consumo, porque tiene vedado este derecho en el caso de los medicamentos. No se protegen sus intereses económicos, se impide la información adecuada y veraz por parte del farmacéutico, que es el natural informante en materia de medicamentos, y el paciente consumidor no elige, porque no puede hacerlo, tiene una receta que le "ordena" la compra de una marca y le "impide" el acceso a la información que en materia de oferta de medicamentos equivalentes puede brindar un farmacéutico.

Todo esto sucede porque se prescribe utilizando el nombre comercial y no el genérico. El médico tiene un rol fundamental en la venta del medicamento porque existe esta tradición en la prescripción, tradición que iniciaron y sustentan los laboratorios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Quienes tenemos la obligación de velar por el bienestar general de nuestros habitantes no podemos desatender la educación de los pacientes, quienes tienen derecho a aprender a elegir porque si hay en el mercado varios medicamentos que cumplen con la requisitoria terapéutica indicada por el médico, ¿por qué el paciente no puede escoger según su voluntad eligiendo el mejor precio y una óptima calidad?.

Por ello.

AUTOR: María Inés García

FIRMANTES: Delia Edit Dieterle, Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso o) del artículo 27, de la ley n° 3338 el siguiente texto:

"Artículo 27.- o) Prescribir especialidades medicinales por un nombre distinto al genérico de la droga que contienen".

Artículo 2°.- De forma.